CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE POPAYÁN - ESE
No.3553 -2025

N°. DE PROCESO	DC-SSC-CDCO-049-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE POPAYÁN
NIT.	900.145.579-1
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE TOTORÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DE TOTORÓ.
VALOR:	**DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 202.358.904)**
PLAZO:	El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio hasta el 15 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos a saber, **FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.320.550, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca encargado, mediante Decreto No. 1186-10-2025 del 09 de octubre de 2025, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos y quien para efectos legales del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por otra el Doctor **VICTOR HUGO CASTRO CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.706.043 de Popayán, actuando en calidad de Doctor **JUAN CARLOS COTAZO URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.532 de Popayán – Cauca, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN - ESE** identificada con el Nit. 900.145.579-1, según Decreto No.1594 del 28 de noviembre de 2024 y acta No.076 del 29 de noviembre de 2024 y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA ESE,** quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**, hemos convenio celebrar el presente **CONVENIO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 209 de la Constitución Política señala: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2).** Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 dispone: *"Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.".* **3).** El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece el principio coordinación que debe existir entre las distintas entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **4)** El artículo 95 de la Ley 489 dispone: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* ***5)*** *Para fortalecer la red de prestadores de servicios de salud pública y mejorar la prestación del servicio como meta trazadora por la Nación y el Departamento del Cauca, se desarrolló el proyecto denominado* **"**FORTALECIMIENTO DE LA RED PUBLICA PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", contempla en su numeral 12.2.2 Actividad 20: Dotación de equipos para la red de prestación de servicios de salud, en donde se enmarca la dotación de la UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DE TOTORÓ:

METAS/ALCANCE	ACTIVIDAD
Aumentar la capacidad instalada del Departamento del Cauca para poder atender el volumen de pacientes que requieran servicios médicos de todos los niveles de complejidad	Dotación de equipos biomédicos y el mobiliario hospitalario

Estas actividades se tendrán en cuenta con el fin de mejorar la capacidad de respuesta institucional de la UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DE TOTORÓ, y así, brindar una eficiente y oportuna prestación del servicio de salud en el Departamento del Cauca. **6)** Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: ... c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". **7)** El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la causal de contratación aplicable para los convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa, en los siguientes términos: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto del Decreto 1082 de 2015" **8)** Que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. POPAYÁN, es una entidad descentralizada del orden departamental, con régimen del art. 194 y siguientes de la ley 100 de 1993, la cual presta servicios de salud de baja complejidad en forma directa. **9).** Para el efecto el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud, expidió la Resolución No. 11090-10-2025 del 1 de octubre de 2025 por medio de la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa para la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE TOTORÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DE TOTORÓ. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA E.S.E.**: **1.** Certificar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos aportados por el Departamento. 2. Realizar el proceso de selección para la compra de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para la atención en salud, con los recursos del convenio aportados de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en el anexo 1. 3. Constituir una cuenta de ahorros exclusiva para manejar los recursos del mismo, previa incorporación presupuestal. 4. Acatar para la contratación de los recursos del convenio lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 1474 de 2011, el estatuto de contratación de la ESE, la Resolución No 5185 de 2013 y Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Art 13 de la Ley 1150 de 2007, y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. 5. Realizar previamente a la contratación, los estudios de mercado correspondientes con el objeto de evitar sobrecostos o detrimento en el patrimonio público. Si durante la ejecución de los contratos se detecta un posible sobrecosto, deberá realizar el respectivo ajuste y/o descuento en la liquidación de los contratos. 6. Los equipos biomédicos adquiridos deberán contar con permiso de comercialización, registro sanitario INVIMA (Según aplique) y Manual en español según lo dispuesto en el Decreto 4725 de 2005. 7. Los equipos biomédicos emisores de radiaciones ionizantes deberán contar con todo lo reglamentado de acuerdo a la Resolución 482 de 2018 para su puesta en funcionamiento y respectivo trámite de licencia de práctica médica, para lo cual se otorga un plazo de 120 días. 8. Garantizar que cuenta con recursos propios para realizar el

mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y equipos industriales de uso médico. Para el efecto deberá suscribir una carta de compromiso, la cual hará parte integral del presente convenio y mediante la cual se obliga a realizar dicho mantenimiento por todo el tiempo de vida útil de los mencionados equipos biomédicos y mobiliario hospitalario, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. 9. Realizar la supervisión de los contratos que celebre en virtud de la ejecución del presente convenio. 10. Reintegrar al Departamento del Cauca, el monto dinerario que resultare excedente derivados del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: 1.** Aportar los recursos a su cargo, mencionados en el costeo o presupuesto del convenio, recursos que se desembolsarán en la cuenta que se constituya para el efecto por la Empresa Social del Estado E.S.E. POPAYÁN, de conformidad con los parámetros del convenio. **2**. Realizar la supervisión del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** El valor del convenio es de **DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 202.358.904)** determinado por el estudio de mercado presentado por la Empresa Social del Estado ESE POPAYÁN, que se destinarán para la Adquisición de equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para el fortalecimiento de la atención hospitalaria, valor que se encuentra discriminado de la siguiente manera: a) El 50% una vez que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, b) El 50% restante cuando se alleguen a la supervisión designada por el Departamento, los contratos para la Adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario que busca el fortalecimiento de la atención hospitalaria, celebrados por la Empresa Social del Estado E.S.E POPAYÁN, debidamente suscritos y cumplidos los requisitos para su ejecución. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA**: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio hasta el 15 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Los aportes que realizará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se encuentran soportados presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No No. 5110 del 24 de julio de 2025.**CLAUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**. **LA ESE** manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con el Departamento del Cauca. **CLAUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO**: Este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: El Departamento del Cauca supervisará el cumplimiento del presente convenio a través de la Líder del Proceso de Gestión de la Provisión de Servicios Individuales Vivian Anyeli Rivera Corrales o quien haga sus veces, las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través de la Secretaría de Salud podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastara comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO**: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total LA ESE, pagará a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes realizados por el Departamento, suma que se podrá cobrar por cualquier medio, como la jurisdicción coactiva. LA ESE renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: LA ESE** deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL una garantía que cubra el siguiente amparo: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **2) BUEN MANEJO Y**

CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO equivalente al cien por ciento (100 %) del valor pactado como primer desembolso a cargo del Departamento del Cauca, cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del convenio cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO**: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, LA E.S.E. no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: **1.** Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. **2.** Decisión Judicial. **3.** Cumplimiento del objeto a cabalidad. **4.** Por vencimiento del Plazo. **5.** Por decisión unilateral del Departamento, si LA E.S.E. no inicia el proceso para la contratación derivada del presente convenio dentro del primer mes de ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO MESES siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos: **a)** estudio previo, **b)** proyecto viabilizado y su ajuste. **c)** Anexos precontractuales y Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía.